0000659

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 1/6/11

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 229

Lima, 01 JUN. 2011

VISTOS:

El expediente Nº 045-09-SHM/R y el Informe GFM-173-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera La Zanja S.R.L.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.Ltda. (en adelante, la Supervisora) realizar la supervisión regular sobre normas de seguridad e higiene minera en la unidad minera "La Zanja", de Minera La Zanja S.R.L. (en adelante, La Zanja), la cual se efectuó del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2009.

1.2 La Supervisora presentó al OSINERGMIN el informe de supervisión mediante Carta Nº 207-2009/MINEC del 11 de noviembre de 2009 (registro de ingreso Nº 1262700 de la misma fecha) complementada mediante Carta Nº 226-2009/MINEC del 24 de noviembre de 2009 (registro de ingreso Nº 1268920 de la misma fecha).

1.3 Mediante Oficio Nº 1391-2010-OS-GFM del 20 de agosto de 2010, notificado el 25 de agosto de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera informó a La Zanja el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntándose copia del informe preparado por la Supervisora.

1.4 La Zanja presentó al OSINERGMIN los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta del 3 de setiembre de 2010 (registro de ingreso Nº 1406366 del 6 de setiembre de 2010).

2. ARGUMENTOS DE MINERA LA ZANJA S.R.L.

2.1 Infracción al artículo 172° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM). Por no contar con instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua potable, al haberse detectado coliformes totales y fecales en los comedores de las empresas contratistas mineras (Graña y Montero y otros).

La Zanja manifiesta lo siguiente:

a) Las muestras de agua de la supervisión fueron tomadas de fuentes destinadas a la limpieza y lavandería, ya que para el consumo humano proporciona agua de mesa envasada en recipientes ubicados en el campamento y en los lugares de obra. Adjunta órdenes de compra, documentación relacionada con la adquisición de agua de mesa y fotografías.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 1/6/11

b) La Zanja suministra agua potable adecuada en las áreas activas de trabajo tal como lo indica la Supervisora en su informe al señalar que en los comedores se viene utilizando agua envasada para consumo humano. Además, durante la supervisión se tomaron muestras las cuales dieron valores por debajo de los límites permisibles.

c) Las muestras fueron tomadas por la Supervisora el 1 de noviembre de 2009, pero fueron analizadas luego de transcurridas más de 24 horas, entre el 3 y 11 de noviembre de 2009, por lo que los resultados de coliformes totales y fecales reportados en el Informe de Ensayo Nº NOV 1051.R09 no son representativos, solo referenciales.

2.2 Infracción al inciso b) del artículo 326° del RSHM. Por haber encontrado al señor Cipriano Araní Quispe operando la Excavadora CAT 3200, sin autorización escrita expedida por el titular de la actividad minera.

La Zanja manifiesta que el señor Cipriano Araní Quispe fue debidamente capacitado y cuenta con autorización necesaria para conducir/operar vehículos livianos y equipo pesado y que la falta del trabajador de no portar dicha autorización, no representa un incumplimiento al inciso b) del artículo 326° del RSHM. Adjunta registro de capacitación de manejo defensivo y la autorización a nombre del mencionado trabajador para conducción y operación de vehículos livianos y equipo pesado.

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al artículo 172° del RSHM. Por no contar con instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua potable, al haberse detectado coliformes totales y fecales en los comedores de las empresas contratistas mineras (Graña y Montero y otros).

El artículo 172º del RSHM establece: *"Se debe proporcionar instalaciones que aseguren el suministro adecuado de agua potable en las áreas activas de trabajo."*

Del informe de la Supervisora (fojas 593 y 594) se advierte que durante la supervisión se tomó muestras de agua del comedor de Graña y Montero y del comedor de contratistas mineros, en los cuales se encontraron coliformes totales y fecales; sin embargo, la Supervisora informó como Conclusión 6 (fojas 42): *"En los comedores que atienden a obreros y empleados de la compañía, la empresa viene utilizando agua envasada para consumo humano. Durante la supervisión se tomaron muestras, las cuales dieron valores por debajo de los límites máximos permisibles"*.

Conforme se puede advertir, La Zanja cumple el objetivo del artículo 172° del RSHM, al proporcionar a sus trabajadores agua envasada para consumo humano, que cumple además con los límites máximos permisibles, de acuerdo a lo verificado por la Supervisora, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

Gerencia de Fiscalización Minera DVN OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA

ABOGADO GERENCIA LEGAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA GERENCIA LEGAL

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 1/6/11

3.2 Infracción al inciso b) del artículo 326° del RSHM. Por haber encontrado al señor Cipriano Araní Quispe operando la Excavadora CAT 3200, sin autorización escrita expedida por el titular de la actividad minera.

El artículo 326° del RSHM establece: *"Para el uso de maquinarias y equipos en minería a cielo abierto se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 196º, de minería a cielo abierto además de lo siguiente: (...) b) Los equipos móviles que circulen dentro de las áreas de operaciones como camiones, volquetes, motoniveladoras, tractores, cargadores frontales, camiones regadores, palas eléctricas, retroexcavadoras, entre otros, serán manejados sólo por personal que cuenta con la autorización escrita expedida por el titular previo examen referido en el inciso c) del presente artículo. El personal que ingresa al área de operaciones, deberán contar con la autorización correspondiente."*.

La Supervisora señaló en su informe como incumplimiento (fojas 11): *"Operador de la excavadora martillo CAT 320D, Cipriano Araní Quispe; (...) no tienen autorización para operar equipos"*.

Al respecto cabe señalar que el titular minero adjuntó a sus descargos (foja 630), una copia de la "Autorización Conducción/Operación Vehículos Liviano y Equipo Pesado" correspondiente al señor Cipriano Araní Quispe, expedida por el Ing. Raúl Manchego Medina con fecha 17 de agosto de 2009, lo que demuestra que al momento de la supervisión, el referido trabajador contaba con la autorización respectiva para operar la excavadora martillo CAT 320D.

En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nº 1391-2010-OS-GFM del 20 de agosto de 2010.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nº 1391-2010-OS-GFM del 20 de agosto de 2010.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN